

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES NOVIEMBRE DE 1931

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Ministerio de Justicia

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Osorno

247. Pregonero-enterrador, soldado Francisco Artigas Poza, con 5-0-23 de servicio.

Ayuntamiento de Támara

248. Guarda de campo, soldado Casildo de Paz Cuevas, con 3-1-11 de servicio.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta provisional del mes de Noviembre de 1931 correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la *Gaceta* núm. 305 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de 1.ª y 2.ª categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Meneses

388. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último (*Gaceta* número 225).

Ayuntamiento de Vertabillo

389. Guarda municipal de monte, Cabo Esteban Antolín López, con 0-9-27 de servicio. (Natural y vecino)

NOTAS.—1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino, hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del día 2 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 37

Con frecuencia se formulan quejas ante este Gobierno, contra Ayuntamientos que al confeccionar sus presupuestos, no consignan cantidad alguna para atender la plaza de Practicante; y como consecuencia, no se

abre el concurso oportuno para la provisión de la misma, como se halla mandado, quedando con ello incumplido tan importante servicio sanitario.

Para subsanar estas deficiencias, se llama la atención de los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, para que procedan con la mayor premura a dotar este servicio en sus presupuestos, proveyendo la plaza en persona titulada, a fin de quedar atendida esta función sanitaria municipal.

Encarezco del celo de los señores Alcaldes a quienes afecte, procuren atender el requerimiento que se les hace por la presente, pues de otra forma, caso de reclamación, les exigiré la responsabilidad consiguiente a su negligencia y abandono, con la sanción que corresponda.

Palencia 5 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 38

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Santibáñez de Resoba para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos, con el empleo de estricnina, en aquel término municipal

Lo que se hace público para general conocimiento, dándose cuenta a la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora en que empiecen las operaciones.

Palencia 6 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 39

Sección de Economía

Aunque no hay lugar a duda alguna de que los agricultores y tenedores de trigos y harinas han interpretado cual es su deseo del Gobierno de la República al publicar el Decreto sobre estadística del citado cereal, que sólo tiende con datos reales a la vista que beneficiar la agricultura, ya que de ello se refleja que sólo en caso de suma necesidad adoptaría las debidas determinaciones, y siendo un deber mío el ponerles de manifiesto una vez más que del resultado de esta estadística

han de partir dichas determinaciones encarezco de todos que sus declaraciones juradas sean lo más aproximado a la verdad, evitando con ello los perjuicios que traería consigo a esta región triguera, si por apatía dieran lugar a que su primordial riqueza se viera asediada por la invasión de trigos exóticos, así pues que estando en la mano el remedio de un daño tan grande que puede evitarse, cumplimenten al pié de la letra cuanto se ordena en el referido Decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º del actual, presentando todos, sin excepción alguna, las relaciones juradas en la forma que determina el artículo 4.º del tan repetido Decreto, cerradas con fecha 10, las que dentro de las veinticuatro horas, serán remitidas a este Gobierno por los respectivos Ayuntamientos, acompañadas de relaciones debidamente totalizadas.

Los fabricantes de harinas darán cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.

Palencia 6 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 45

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Propiedades

Aprovechamientos forestales.—Año de 1931-32

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos y Entidades menores que después se mencionarán, certificación del acuerdo relativo a la forma de llevar a efecto los aprovechamientos en los predios que les fueron entregados para su libre disposición, durante el año forestal de 1931-32, que comenzó en 1.º de Octubre de 1931 y terminará el 30 de Septiembre próximo, se les recuerda la obligación que tienen de hacerlo en el improrrogable plazo de diez días, puesto que el servicio que se reclama debió cumplirse en el mes de Julio último, según disponen las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927.

Para evitar dilaciones respecto a la liquidación que en cada caso proceda, se advierte a los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales, la necesidad de que al

formular los respectivos planes de aprovechamientos, se atengan, en lo que atañe a tasación, a los que fueron señalados para el año forestal de 1924-25, o a aquellos que posteriormente se hayan concedido, toda vez que las bajas que no se justifiquen a satisfacción de la Administración, no se tendrán en cuenta al liquidarse referidos aprovechamientos.

Asimismo se debe consignar en las respectivas propuestas, la contribución territorial que se satisfaga por él o los predios objeto de la misma.

Pueblos que se citan

Abastas, Abia de las Torres, Alba de Cerrato, Ampudia, Antigüedad, Astudillo, Bahillo, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Bustillo del Páramo, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Carrión de los Condes, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Villavega, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Cordovilla la Real, Dehesa de Romanos, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Grijota, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magaz, Manquillos, Mazariegos, Moratinos, Nestar, Nogal de las Huertas, Olea de Boedo, Olmos de Río Pisuerga, Osornillo, Osorno, Palencia, Palenzuela, Paredes de Nava, Piña de Campos, Población de Arroyo, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Riberos de la Cueva, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Santibáñez de Ecla, Soto de Cerrato, Támara, Terradillos de Templarios y agregados, Torquemada, Torre de los Molinos, Valoria de Aguilar y sus agregados, Valle de Cerrato, Villabastas, Villaconancio, Villada, Villadiezma, Villaeles, Villajimena, Villaherreros, Villalcón, Villalcázar de Sirga, Villaluenga y Gaviños, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Valdavia, Villaprovedo, Villarrabé, Villatoquite, Villaturde, Villaviludas, Villaumbrales, Villodrigo, Villoldo y Villota del Páramo.

Entidades menores

Menaza, Villavega de Aguilar, Lobera, Villarodrigo, Cornón, Fontecha, Villapún, Arenillas de Nuño Pérez, San Martín del Valle, San Llorente del Páramo, Villambroz y Villemar.

De igual manera se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos que no tienen montes o predios de la naturaleza de los citados anteriormente, la obligación de remitir certificación haciendo constar tal requisito, relevándoles de certificar trimestralmente, si no hubiera ingresos por otros conceptos sujetos al pago del 20 por 100 de la renta de Propios.

Esta Administración encarece a las Autoridades y Presidentes de las Juntas vecinales referidas, el cumplimiento del servicio que se interesa, sin dar lugar a nuevos recordatorios ni emplear para ello medios coercitivos, que en otro caso, bien a su pesar, tendría que poner en práctica para obtener dentro del plazo de los diez días señalados, las certificaciones que se reclaman, extremos a los que confiadamente espera esta Administración no tendrá que llegar,

dado el celo y competencia de las personas encargadas de cumplir tal servicio.

Palencia 1.º de Febrero de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, J. Antonio Palmero.

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Censo electoral CIRCULAR

A los señores Alcaldes de la provincia

En el BOLETIN OFICIAL número 15, correspondiente al día 3 del actual, se publica el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 26 de Enero último, y la Instrucción correspondiente para llevar a cabo un nuevo Censo electoral, referido al día 1.º de Marzo del año actual.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se previene en dichas disposiciones, esta Jefatura estará en constante relación con los señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de 1930, indicándoles los trabajos a realizar, forma de ejecutarlos, documentos que deben enviar y plazos de su remisión, etc.

A este fin, tan pronto como los señores Alcaldes lean esta Circular, convocarán, si no lo hubieren hecho ya, a las Juntas municipales y en esa primera sesión que celebren darán principio a los trabajos preparatorios (Capítulo II de la Instrucción).

División del término por Distritos y Secciones

Dentro de la demarcación de cada uno de los Distritos municipales hoy existentes en cada Ayuntamiento, anotarán las calles, plazas, caminos, etc., y el número de las casas comprendidas en él. Por medio de los agentes puestos a sus órdenes, tomarán nota del número total de familias que habitan en cada casa, y de las personas de 23 y más años de edad, que haya en cada familia (varones y hembras) tanto residentes presentes como ausentes y transeúntes y con estos datos formularán un proyecto de división del Distrito en Secciones electorales, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto mencionado, es decir, cuando en el término municipal el número de varones y hembras de 23 y más años no exceda de 600 presuntos electores, tendrá una sola Sección que se denominará «Única», y un solo Distrito. Si excede de 600 electores de las dos clases, tendrán en cuenta si con arreglo a la población del último Censo y conforme al artículo 35 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, le corresponde dos o más Distritos, procurando que las Secciones dentro de cada Distrito municipal sean aproximadamente iguales en número de personas, evitando que las viviendas o casas de una Sección, estén entremezcladas con las de otras o que una Sección esté constituida por el Centro y la otra por viviendas situadas a los extremos opuestos de aquélla, sirviendo de puente la primera para pasar de un fragmento a otro de la segunda.

La delimitación de los Distritos y Secciones se hará con toda claridad, concretando donde empieza y donde acaba cada una de las calles, plazas, etc., que contienen, detallando por sus números las casas que pertenecen a una Sección y las que corresponden a otra, cuando una misma

calle o plaza forme parte de más de una Sección; y enumerando una por una todas las entidades de población y edificios diseminados.

Ultimada la división en Distritos y Secciones la Junta municipal se dividirá en tantas Comisiones como Secciones se hayan proyectado, encargándose cada Comisión del empadronamiento de su Sección correspondiente.

Los Alcaldes presidentes podrán nombrar Adjuntos a las Comisiones, en la forma que se determina en el artículo 7.º de la Instrucción del Censo de población de 1930.

El Alcalde nombrará para cada Sección y a las inmediatas órdenes de la Comisión respectiva, los Agentes repartidores necesarios para distribuir a domicilio los boletines individuales correspondientes, llenarlos cuando los interesados no sepan o no puedan hacerlos y recoger dichos boletines una vez verificada la inscripción.

Cuiden los señores Alcaldes de que los nombramientos de estos Agentes repartidores recaigan en individuos aptos para esta clase de trabajos, y los instruirán cuanto fuere necesario para el mejor desempeño de su cometido, ya que del celo e inteligencia de estos funcionarios a quienes se impone la delicada misión de recabar los datos precisos y de contrastar su veracidad, depende en gran parte el éxito de la inscripción censal.

Documentos que tienen que enviar a esta Oficina a la mayor brevedad.

Los Alcaldes remitirán a esta Jefatura:

a) Relación nominal de los señores que forman la Junta municipal del Censo de población de 1930, en la actualidad, con expresión del cargo por el que fueron nombrados.

b) Relación de las personas que integran las Comisiones de Sección.

c) Idem de los Agentes nombrados.

d) El proyecto de división electoral que se cita anteriormente.

Dada la perentoriedad con que han de llevarse a cabo los trabajos preparatorios para la formación del Censo electoral, y siendo propósito decidido del Gobierno que se cumplan dentro de los plazos señalados, espero de los señores Alcaldes y Secretarios que no darán lugar a la adopción de medidas coercitivas y que pondrán todo su celo e influencia cerca de sus convecinos para que esta obra nacional resulte lo más exacta posible.

A medida que avance el servicio se circularán las órdenes e instrucciones oportunas y en su día se les oficiará para la recogida en esta oficina de los boletines electorales.

Palencia 5 de Febrero de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 41

Cámara Oficial del Libro.—Madrid

Censo gremial de cuotas y Censo general de electores de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, en la provincia de Palencia.—Año 1932

1. Aguado, Afrodisio. Palencia, Mayor pral., 120. Imprenta, Librería y Encuadernación.

2. Alonso, Viuda de J. Palencia, Burgos, 5. Imprenta.

3. Rincón, Santiago. Palencia, Mayor, 48. Librería.

4. Serna, Diocleciano de la. Palencia, Mayor, 34. Imprenta, Librería y Encuadernación.

5. Alonso, Albino, R. Palencia, Mayor, 79. Librería, Imprenta.

6. Federación Católico-Agraria. Palencia, Mayor, 15. Imprenta.

7. Crespo, Julián. Palencia, Mayor Antigua, 80. Imprenta.

8. González Serrano, Sixto. Palencia, Mayor pral., 103. Encuadernación.

9. Marina, Francisco. Palencia, M. Lafuente, 2. Imprenta.

10. Palacios, Julia. Palencia, Mayor pral., 254. Imprenta.

11. Martín Andérica, Gonzalo. Barruelo de Santullán. Imprenta.

12. Comunidad Cisterciense. Dueñas. Imprenta.

NOTA

Para dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, la Cámara Oficial del Libro de Madrid, prepara elecciones para la renovación parcial de los miembros que constituyen su Junta Directiva, señalándose en la legislación, como trámite previo a tal efecto, la publicación de los Censos en los BOLETINES OFICIALES, motivo que justifica la inserción del correspondiente a los asociados que residen en esa provincia.

Los electores individuales habrán de ser mayores de 23 años, con capacidad para ejercer el comercio, sin distinción de sexos. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

Tratándose de Sociedades mercantiles colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada, el derecho de voto podrá ejercerse exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y en cuanto a las anónimas, por el Presidente, Director, Gerente, Administrador, Consejero o alto empleado, que los respectivos Consejos de gobierno o Administración designe, y solamente uno de ellos por cada Sociedad.

Los asociados podrán reclamar, contra la inclusión, exclusión o clasificación que en el Censo se les atribuya, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las reclamaciones deberán formularse ante la Cámara, de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) de la Real orden de 19 de Octubre de 1925.

De los acuerdos de la Cámara, cuando desestimen las reclamaciones formuladas, conocerá, para su resolución definitiva, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 29 de Enero de 1932.—El Secretario general, L. Calvo Sotelo.—V.º B.º: El Presidente, J. Ruiz Casallo.

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1931

Resumen anual

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.			Varones	2340	371
(Nacimientos)	6988	798	Hembras	2171	329
(Defunciones)	4511	700	Total	4511	700
(Matrimonios)	1507	246			
(Abortos)	178	58			
Por 1.000 habitantes.			Menores de un año	1157	140
(Natalidad)	35.54	35.83	Menores de cinco años	1738	204
(Mortalidad)	23.11	31.68	De cinco y más años	2778	496
(Nupealidad)	7.72	11.11	Total	4511	700
(Mortinatalidad)	0.89	2.99			
Población de la Provincia	195.243		En establecimientos benéficos		
de la Capital	22.134		(Menores de cinco años)	76	74
Varones	3547	413	(De cinco y más años)	283	267
Hembras	3391	380	Total	359	341
Total	6938	793	En establecimientos penitenciarios		
Nacidos					
(Legítimos)	6729	683			
(Ilegítimos)	114	16			
(Expósitos)	95	94			
Total	6938	793			
Abortos					
(Nacidos muertos)	100	21			
(Muertos al nacer)	31	18			
(Muertos antes de las 24 horas)	42	11			
Total	178	58			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	24	1	25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	81	10
2 Tuberculosis meningea	"	"	26 Bronquitis	338	46
3 Meningitis simple	"	"	27 Neumonía	422	60
4 Sarampión	49	"	28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	118	14
5 Escarlatina	6	1	29 Diarrea y enteritis	761	86
6 Coqueluche	29	1	30 Apendicitis	5	2
7 Difteria	11	"	31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	38	10
8 Gripe	117	2	32 Otras enfermedades del aparato digestivo	124	22
9 Peste	"	"	33 Nefritis	124	22
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	205	58	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	19	8
11 Otras tuberculosis	69	30	35 Septicemia e infecciones puerperales	18	1
12 Sífilis	1	"	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	12	"
13 Paludismo (Malaria)	8	"	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	11	2
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	49	8	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	188	17
15 Cáncer y otros tumores malignos	197	28	39 Senilidad	209	19
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	10	3	40 Suicidio	4	"
17 Reumatismo crónico y gota	2	"	41 Homicidio	6	2
18 Diabetes azucarada	11	5	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	80	9
19 Alcoholismo crónico o agudo	2	1	43 Causas no especificadas o mal definidas	81	7
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	57	9	Total	4511	700
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	16	10			
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	390	71			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	251	76			
24 Enfermedades del corazón	394	75			

DEFUNCIONES

Solteros	Var.	1264	206
	Hem.	1085	156
Casados	Var.	696	104
	Hem.	482	59
Viudos	Var.	379	60
	Hem.	604	114

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos	6983	886
Dobles	64	5
Triples	"	"

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	1871	214	De 36 a 40	Var.	44	18
De soltero y viuda	28	6		Hem.	48	9
De viudo y soltera	78	16	De 41 a 50	Var.	41	11
De viudo y viuda	40	10		Hem.	21	8
Menos de 20 años	Var.	6	De 51 a 60	Var.	19	4
	Hem.	111		Hem.	9	1
De 20 a 25	Var.	740	De más de 60	Var.	5	1
	Hem.	966		Hem.	4	"
De 26 a 30	Var.	598	No consta	Var.	"	"
	Hem.	276		Hem.	"	"
De 31 a 35	Var.	114				
	Hem.	77				

Palencia 4 de Febrero de 1932.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1932

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Febrero de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	9 671 15
2.º Representación provincial	1 083 33
3.º Vigilancia y Seguridad	"
4.º Bienes provinciales	"
5.º Gastos de recaudación	12.500 00
6.º Personal y material	16.159 98
7.º Salubridad e Higiene	3.333 33
8.º Beneficencia	62.349 66
9.º Asistencia social	159 18
10. Instrucción pública	7.375 00
11. Obras públicas y edificios provinciales	62.947 97
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"
13. Montes y pesca	1.250 00
14. Agricultura y ganadería	250 00
15. Crédito provincial	"
16. Mancomunidades interprovinciales	"
17. Devoluciones	"
18. Imprevistos	1.666 66
19. Resultas	"
TOTAL	178.746 26

Palencia 29 de Enero de 1932.—V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Enero de 1932

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, David Rodríguez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo.

Sección Agronómica de Palencia

Núm. 47

Junta provincial de Beneficencia

Vigente aún la disposición por la cual no se autoriza plantaciones de viñedo más que en casos que no sobrepase el 10 por 100 de extensión, y en los terrenos no susceptibles de otro cultivo, se recuerda a los Ayuntamientos respectivos la obligación que tienen los interesados de solicitar del Gobierno civil de la provincia toda nueva plantación, haciendo constar la extensión de las viñas que posee y de la superficie que piensa dedicar a la nueva plantación, con indicación del pago, linderos, y si son o no susceptibles de este cultivo.

Estas instancias han de presentarse por duplicado y reintegradas, el original con póliza de 1'20 pesetas y la copia con timbre móvil de 0'15 pesetas.

Palencia 1.º de Febrero de 1932 — El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

A fin de evitar posibles responsabilidades a los patronos de fundaciones benéficas y benéfico-docentes de esta provincia, se advierte a los mismos la obligación en que se hallan de rendir cuentas al Protectorado, debiendo presentarlas antes de finalizar el presente mes, en la Secretaría de esta Junta.

Las cuentas habrán de ser formadas con sujeción a los modelos oficiales y se advierte que de dejar incumplida tal obligación, les serán aplicadas las sanciones que determina la vigente Instrucción del Ramo.

Palencia 5 de Febrero de 1932.—El Gobernador-Presidente, Roberto Blanco Torres.

Núm. 17

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Rafael Pajarón y del Pozo, Secretario del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido por don Emiliano Bustillo Martínez y don Teodoro Gallardo Tejedor, como demandantes, contra la Administración, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Tribunal provincial Contencioso-administrativo.— Sentencia número diecinueve.— Señores don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Francisco Navarro Velázquez, Magistrado; don José Andrés de Castro, ídem; don Enrique Rodríguez García, Vocal; don García Muñoz Jalón, ídem.

Palencia trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Visto por este Tribunal provincial Contencioso-administrativo el presente recurso, entre partes, como demandantes don Emiliano Bustillo Martínez y don Teodoro Gallardo Tejedor, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Santoyo, representados por el Letrado D. José Ordóñez Pascual y de la otra como demandado el señor Fiscal de lo Contencioso, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Santoyo de veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y catorce de Diciembre del mismo año, que declararon responsables a los recurrentes de la cantidad de ciento noventa y tres pesetas, noventa y cinco céntimos, por faltas de reintegros en las cuentas municipales, correspondientes a los años mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veintinueve; y

Resultando que en el expediente administrativo aparece una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Santoyo, de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta, en la que con referencia a la sesión extraordinaria del pleno del Ayuntamiento celebrada el dieciséis de Octubre de igual año, se acuerda hacer responsables por faltas de reintegro en las cuentas semestrales de mil novecientos veinticuatro, por la cantidad de dieciséis pesetas cincuenta céntimos, al Alcalde don Emiliano Bustillo, Secretario don Baldomero de la Rúa y Depositario, don Teodoro Gallardo como cuentadantes interesados y por iguales partes; careciendo de reintegro las cuentas de los ejercicios mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco, mil novecientos veintiseis-mil novecientos veintiseis y ejercicio semestral de mil novecientos veintiseis por la cantidad de setenta y seis pesetas noventa céntimos, se declara responsables proporcionalmente a los cuentadantes de dichos años don Emiliano Bustillo, don Claudio Herrero y don Teodoro Gallardo, declarándose también responsables a estos mismos de la falta de reintegro de la cuenta de mil novecientos veintisiete, por valor de treinta y cuatro pesetas veinte céntimos.

Asimismo, por el Ayuntamiento, se declara la responsabilidad de don Emiliano Bustillo y don Claudio Herrero en la cantidad de treinta y dos pesetas veinticinco céntimos, juntamente y por iguales partes con el Depositario don Teodoro Gallardo, por falta de reintegro en las cuentas

del ejercicio de mil novecientos veintiocho, y por último en la cuenta de mil novecientos veintinueve, se les hizo responsables, también a estos últimos proporcionalmente, de la falta de reintegros por valor de treinta y dos pesetas, veinticinco céntimos. En la cuenta de fondos municipales del ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, se formula por el Ayuntamiento a don Teodoro Gallardo el pliego de cargos referente a la falta de reintegros a dicha cuenta por valor de dieciséis pesetas cincuenta céntimos, el que firmando la contestación nada alega en su descargo; con relación a la falta de reintegro correspondiente a la cuenta de fondos municipales del año mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco, por valor de veinte pesetas, contesta en su descargo el señor Gallardo, que requerido a título de cuentadante, no tenía este carácter, pues lo era el Alcalde según el artículo quinientos setenta y siete del Estatuto; que comprendiendo las cuentas, ingresos, pagos, libramientos y demás justificantes debía señalarse concretamente el documento que sólo a él le corresponde reintegrar, pudiendo ser también responsables la Corporación municipal u otras personas, puesto que el Secretario era el encargado de hacer los reintegros debidos y por ello percibía por asiento en los libros, quince céntimos por cada uno; igualmente se le formulan los cargos referentes a la cuenta correspondiente al año mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, en la que por reintegros faltan treinta y dos pesetas sesenta céntimos y contesta el señor Gallardo de una manera análoga al anterior descargo, al contestar a la falta de reintegro correspondiente al ejercicio semestral de mil novecientos veintiseis por valor de veintiseis pesetas treinta céntimos, expone lo mismo que alegó en los dos primeros años; respecto a los dos cargos que se le formulan en la cuenta de fondos municipales del año mil novecientos veintisiete, referentes a falta de reintegros por cantidad de treinta y cuatro pesetas veinte céntimos, y no estar autorizados algunos documentos con su firma, expone en cuanto a la falta de reintegros, la misma contestación y que el Secretario es el único responsable de que algunos documentos no les tenga autorizados con su firma, pues cuantas veces le llamaba la atención en este sentido, le contestaba el Secretario que nada entendía de los asuntos del Municipio; con relación al pliego de cargos correspondiente al año mil novecientos veintiocho, que la falta de reintegros asciende a la suma de treinta y dos pesetas veinticinco céntimos y que también están sin firmar algunos documentos, expone en su descargo las mismas alegaciones de los pliegos anteriores, y por último con referencia a la cuenta del año mil novecientos veintinueve en la que se reclama por reintegros treinta y tres pesetas noventa céntimos y que también están sin autorizar con su firma algunos documentos, contesta lo mismo que alegó en pliegos anteriores.

Resultando que el cuentadante don Emiliano Bustillo Martínez con referencia al ejercicio trimestral del año mil novecientos veinticuatro, se le formula como primer cargo: Que no acompañándose a la cuenta de presupuestos relaciones de deudores

y acreedores, copia del Presupuesto, certificación de los acuerdos sobre modificación de créditos, conforme disponen los artículos quinientos setenta y siete del Estatuto municipal y ciento veintinueve y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro, se reclaman; a cuyo cargo se contesta que con arreglo al artículo ciento veintinueve del Reglamento de Hacienda municipal y sesenta y tres del de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y demás empleados municipales en general, al Secretario o Interventor corresponde examinar las cuentas de Depositaria y formar las de presupuestos o de ordenación y las de propiedades, las cuentas y talones trimestrales y las liquidaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y por esto al Secretario es a quien le incumbe la expedición de los documentos de este cargo, que una vez expedidos serán autorizados por el deponente como ex Alcalde de la Corporación municipal de Santoyo. Segundo cargo: Que no procede admitir en data los libramientos número uno, diez, dieciséis, cuatro, seis, siete, treinta y uno y treinta y dos de los Capítulos primero, cuarto y noveno por gastos de material de Oficina, fiesta del árbol, estancia del Predicador, refrescos del Ayuntamiento y descubrir una lápida a Primo de Rivera, por no acompañarse justificantes de los gastos realizados, ni haber precedido acuerdo del Ayuntamiento, ordenando los pagos conforme dispone el artículo ciento cincuenta del Estatuto municipal, a lo que contesta que todos los pagos deben estar justificados en las respectivas cuentas mensuales, pero si estas no aparecieran pueden solicitarse de los interesados nuevos duplicados recibos, pues en la conciencia de todo el pueblo está, que los gastos se realizaron por los motivos que el cargo señala, y como tercer cargo se señala la falta de reintegro a dicha cuenta por valor de dieciséis pesetas cincuenta céntimos, y se contesta que el Secretario de la Corporación era quien llevaba la cuenta de los efectos timbrados que para reintegros recibía por cuenta del Ayuntamiento hasta su aprobación, extremo que nunca le fué regateado, cuyas contestaciones aparecen firmadas con fecha quince de Noviembre de mil novecientos treinta por Emiliano Bustillo, Alberto Ramos y Teodoro Gallardo, con relación a la cuenta del año mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veinticinco se formulan análogos cargos al ejercicio trimestral del año mil novecientos veinticuatro, exponiendo idénticas contestaciones que también con igual fecha suscriben los mismos individuos, ascendiendo solamente a veinte pesetas la cantidad que por falta de reintegro se señala en el pliego de cargos y de la que como descargo se hace responsable al Secretario por las mismas razones ya expuestas; a continuación figuran en el expediente los pliegos de cargo referentes al año mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, al ejercicio semestral de este último año, y a los años mil novecientos veintisiete, mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve, que se formulan idénticos y análogos cargos que se contestan con las mismas razones expresadas, señalándose como faltas por reintegro en el año económico mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintiseis, treinta pesetas sesenta céntimos; en el semestre de mil novecientos veintiseis, veintiseis pesetas treinta céntimos, y en los años mil novecientos veintisiete, mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve respectivamente, treinta y cuatro pesetas veinte céntimos, treinta y dos pesetas veinticinco céntimos y treinta y tres pesetas noventa céntimos, cuyos pliegos de cargos también aparecen firmados por don Emiliano Bustillo, don Alberto Ramos y don Teodoro Gallardo.

Resultando que por don Bautista Martín Franco, como Secretario del Ayuntamiento de Santoyo, se expide una certificación con referencia al libro de actas de sesiones en el que aparece una extraordinaria del día veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta, que tuvo por objeto entender en la revisión de las cuentas municipales de los años mil novecientos veintitres a mil novecientos veintinueve, acordando por unanimidad el Ayuntamiento mantener subsistentes los cargos formulados contra los cuentadantes don Emiliano Bustillo, don Teodoro Gallardo, don Claudio Herrero y don Baldomero de la Rúa, por faltas de reintegro en las susodichas cuentas en la forma y cuantía que se determinan en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de primero de Octubre de mil novecientos treinta, y declarar responsables a los cuentadantes don Emiliano Bustillo, como Alcalde, don Baldomero de la Rúa, como Secretario y don Teodoro Gallardo, como Depositario, en el ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, por cantidad de dieciséis pesetas cincuenta céntimos, que importa el reintegro correspondiente a dicha cuenta, que deben suplir proporcionalmente dichos cuentadantes. También se acuerda declarar responsables a los cuentadantes don Emiliano Bustillo, como Alcalde, don Claudio Herrero, como Secretario y don Teodoro Gallardo, como Depositario, en los años mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco; mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiseis, ejercicio semestral; mil novecientos veintisiete, mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve, por cantidad total de ciento setenta y siete pesetas veinticinco céntimos, a que asciende el importe de las faltas de reintegro correspondientes a dichas cuentas y que deben suplir los cuentadantes indicados proporcionalmente, sumando el valor total de los efectos timbrados de que carecen las indicadas cuentas, ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, y al ser notificado este acuerdo a don Emiliano Bustillo y don Teodoro Gallardo interponen recurso de reposición que fué desestimado por la Corporación municipal de Santoyo, manteniéndose firme el acuerdo del Ayuntamiento de veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y así se notifica a los interesados en dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta.

Resultando que por escrito de fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y uno, dirigido a este Tribunal, al que se acompaña traslado de

Resultando que por escrito de fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y uno, dirigido a este Tribunal, al que se acompaña traslado de

la resolución recurrida, fué iniciado el recurso y tenido por parte al Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de don Emiliano Bustillo y don Teodoro Gallardo, fué reclamado el expediente administrativo y publicado el anuncio de la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo unidos a los autos y entregándose éstos al Letrado señor Ordóñez, para que formulase la demanda, y habiendo solicitado la correspondiente prórroga para formalizarla fué presentada dentro de dicho término en la que señala como hechos los que resultan del expediente administrativo, se alegan después los motivos de procedencia y fundamentos de Derecho que se consideran aplicables y se termina con la súplica de que se dicte sentencia revocando y dejando sin efecto el acuerdo municipal recurrido, adoptado por el Ayuntamiento de Santoyo, en sesión de veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta, que declaró responsables a los recurrentes de supuestas faltas de reintegro en las cuentas municipales que en dicho acuerdo se mencionan.

Resultando que por providencia de trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno se tuvo por formulada la demanda, acordándose emplazar al señor Fiscal para que la conteste dentro del término de veinte días.

Resultando que el Letrado don José Ordóñez Pascual se dirigió a este Tribunal en fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a fin de que se diera aplicación al artículo trescientos veintiuno del Reglamento de lo Contencioso-administrativo de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, declarándose decaído de su derecho al señor Fiscal para presentar la contestación, acordándose por providencia de veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, tener por acusada la rebeldía al señor Fiscal y por evacuado el traslado conferido para contestar a la demanda; el señor Fiscal por escrito de fecha primero de Junio, pidió la reposición de la antedicha providencia, fundándose en que por Decreto de veintinueve de Abril último, se suspenden los plazos que las Leyes conceden a la Fiscalía de lo contencioso para contestar a la demanda y en que el acuse de rebeldía era posterior a dicha fecha de veintinueve de Abril y dado traslado a los demandantes, impugnaron la petición fundándose en que el plazo de veinte días concedido al señor Fiscal para contestar, transcurrió antes de dictarse el Decreto de veintinueve de Abril, al que no puede darse efecto retroactivo, y por auto de este Tribunal, de fecha quince de Junio de mil novecientos treinta y uno, se acordó reformar y dejar sin efecto la providencia de veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por la que se tuvo por evacuado el traslado conferido para contestar la demanda y se declaró no estar cerrado el plazo al efecto concedido al señor Fiscal.

Resultando que el señor Fiscal de lo contencioso, con fecha veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno, presentó el escrito de contestación exponiendo como únicos hechos los que resulten del expediente administrativo y como fundamentos de derecho los artículos doscientos diecinueve, doscientos veintidos y

doscientos veintitres de la vigente ley del Timbre, según los que las Autoridades no podrán admitir documentos sin el reintegro correspondiente, sin que se olvide que en el acuerdo objeto del recurso no se impone responsabilidad alguna ni penalidad, sino que exige únicamente el cumplimiento de un requisito que exige la ley del Timbre, y para lo que las Autoridades municipales tienen facultades y obligación si quieren eludir la responsabilidad subsidiaria, terminando con la súplica de que teniéndose por contestada la demanda, se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido.

Resultando que designado Ponente y denegado el recibimiento a prueba interesado por el actor en el otro sí del escrito de la demanda, por estimar que en el expediente administrativo aparecen los pliegos de cargos que se formularon a los recurrentes, los cuales debieron presentar con aquéllos, las pruebas que les interesasen.

Resultando que por providencia de diez de Julio de mil novecientos treinta y uno fué suspendido el fallo del presente recurso, hasta tanto fuera resuelta una consulta elevada al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de ocho de Mayo último y celebrado el sorteo para la elección de Vocales no Magistrados que habían de formar parte de este Tribunal de lo Contencioso-administrativo, fué levantada la suspensión acordada, convocándose al Tribunal para dictar sentencia el dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, citándose a los Vocales don Enrique Rodríguez García y don García Muñoz Jalón.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Francisco Navarro y Velázquez de Castro.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y la Real orden de veintinueve de Abril y dieciseis de Mayo de mil novecientos, en la que se declara que los presupuestos municipales y sus justificantes no se hallan sujetos al Timbre del Estado.

Considerando que en el acuerdo recurrido ni se impone penalidad alguna, ni se exige a los recurrentes más responsabilidad que la que señala la ley del Timbre por la falta de reintegro en las cuentas municipales correspondientes a los años mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veintinueve, y sin llegar a determinarse si esta responsabilidad debió o no ser facultad de los Ayuntamientos, al declararla así en la resolución objeto del presente recurso, debe estimarse como materia aplicable la Real orden de veintinueve de Abril de mil novecientos, a virtud de la cual las cuentas municipales están exentas del Timbre del Estado, por cuyo motivo la Corporación municipal de Santoyo no debió declarar responsables a los recurrentes de la cantidad de ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos por falta de reintegro en las cuentas municipales correspondientes a los años mil novecientos veinticinco-mil novecientos veintinueve, cuya doctrina se mantiene por la ley del Timbre de once de Mayo de mil novecientos veintiseis, que en el número cinco del artículo treinta establece que

se extenderán en papel del Timbre de quince céntimos las cuentas que rindan a la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y el Timbre que se pretende exigir en la resolución recurrida es muy superior al indicado.

Considerando que dada la gratuidad del procedimiento, no debe hacerse declaración alguna en cuanto a costas.

Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Santoyo, de fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta, que declaró responsables a los recurrentes don Emiliano Bustillo y don Teodoro Gallardo, por falta de reintegro en las cuentas municipales correspondientes a los años mil novecientos veinticuatro-mil novecientos veintinueve, en la cantidad de ciento noventa y tres pesetas noventa y cinco céntimos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Enrique Fernández Alvarez (rubricado). Siguen las firmas.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día, por el señor Magistrado Ponente don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, de que yo Secretario certifico en Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Firmado: Roque Nieto Peña (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de ocho del pasado Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Rafael Pajarón.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 46

Palencia

Requisitoria

Casimiro Correges Sánchez, de veintiseis años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas segudo contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento de declararle rebelde sino comparece.

Palencia tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 46

Cédula judicial de citación

Pedro Ruiz Gutiérrez, de diez y seis años, soltero, labrador y el padre de éste llamado Juan, ambos de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, el día diez y seis del actual y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado el primero y representante el segundo en juicio de faltas que contra el Pedro se sigue por hurto, bajo los

apercibimientos de Ley sino comparecen.

Palencia tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 40

Cédula judicial de citación

Aniceto Duque Santamaría, de treinta y seis años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día quince de Febrero próximo y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciante perjudicado, en juicio de faltas que contra Rafael Blanco Idoeta se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Baños de Cerrato

Cédula judicial de citación

Juan García Bautista, de dieciocho años de edad, soltero, de profesión zapatero, natural de Barcelona, sin domicilio, y José Prieto Terán, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Guarnizo (Santander), sin domicilio, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, para ser oídos como denunciados en juicio de faltas por hurto, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Baños de Cerrato primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 42

Briviesca

Requisitoria

Ortega Vega, Aureliano, de 28 años, soltero, zapatero, natural de Vega de Bur (Palencia), y vecino de Alicante, procesado en el sumario número 7, de 1932, del Juzgado de Briviesca, por el delito de tentativa de robo, comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante dicho Juzgado, en el plazo de diez días, para serle notificado el auto de prisión y subsiguientes diligencias, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Mamés de Campos

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.250 pesetas la

Primera y 125 la segunda, y para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso de antigüedad durante un plazo de 30 días, contados desde el 29 de Enero próximo pasado, en que se publica la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

El partido médico lo constituye solo esta villa clasificado de quinta categoría, con el número de habitantes de 438, según el último censo aprobado, y con ocho familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

La dotación asignada a dichas plazas será satisfecha de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Será condición indispensable fijar su residencia en esta localidad; los aspirantes, deberán presentar sus instancias durante el plazo señalado, escritas en papel sellado de 3.ª clase, acompañadas de sus respectivas fichas de méritos, en la Secretaría de este Ayuntamiento o remitidas por correo y dirigidas al señor Alcalde.

En la resolución de este concurso se cumplirán las disposiciones del Reglamento de Sanidad municipal y las dictadas con posterioridad a éste.

San Mamés de Campos 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Tomás Gil.

Vertabillo

EDICTO

Don Adolfo Antón Mena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vertabillo.

Hago saber: Que el día 17 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta de 350 árboles de olmo, en el monte de este pueblo titulado «El Bosque».

La subasta que presidirá el señor Alcalde o quien le represente, será sencilla por pujas a la llana, dividida en catorce lotes, y bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas, no siendo admisibles las posturas que no cubran la tasación de cada lote; esta subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por el personal que desee hacerlo, durante las horas de oficina.

Vertabillo 30 de Enero de 1932.—Adolfo Antón.

Belmonte de Campos

Por renuncia voluntaria del que venía desempeñando el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión interinamente, por el plazo de treinta días hábiles con la dotación anual de 2.500 pesetas que figuran en el presupuesto, hasta que se provea en propiedad.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dirigirán sus instancias al señor Alcalde, dentro del plazo antes indicado y reintegradas con póliza correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Belmonte de Campos 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Germán Pastor.

Ventosa de Pisuerga

Don Ladislao Renedo García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Corporación, se anuncia concurso para el contrato de alumbrado público de esta villa, por plazo de cinco años, a contar de 1.º de Julio próximo, instalación de veinticinco lámparas de diez bujías, y precio anual de 400 pesetas.

El concurso tendrá lugar en la Sala Consistorial, calle de la Iglesia, número 3 y 5, el día 4 de Marzo próximo y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Regidor en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación.

Para poder tomar parte en el concurso, es requisito indispensable el depósito provisional de 40 pesetas y el que resulte rematante, completará el definitivo.

Dicho concurso será por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de clase 8.ª, acompañados de la cédula personal y carta de pago del depósito provisional, los cuales podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente día en que aparezca insertado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día señalado para la apertura de pliegos y media hora después de abierta la licitación, entregándoles en este caso al señor Presidente.

Si por falta de asistencia al acto de las personas que deben concurrir, no pudiera llevarse a efecto, se celebrará a las setenta y dos horas en el mismo local.

Los pliegos de condiciones y bases estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día señalado para el concurso.

Modelo de proposición

En el sobre: Proposición para optar al concurso del contrato de alumbrado público eléctrico, de Ventosa de Pisuerga.

En el pliego: Don....., vecino de....., con cédula personal corriente, tarifa....., clase....., número....., expedida en....., el día..... de..... de 1931, que acompaña; se comprometo a instalar y prestar el servicio del alumbrado público eléctrico, de la villa de Ventosa de Pisuerga, por término de cinco años, con arreglo a las bases que constan en los pliegos de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de los cuales se ha enterado, y por la cantidad de pesetas..... (en letra) anuales.

(Fecha y firma).

Ventosa de Pisuerga 3 de Febrero de 1932.—Ladislao Renedo.

Don Ladislao Renedo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga.

Hago saber: Que el día 4 de Marzo y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de 122 árboles de chopo, en la Casa Consistorial de este pueblo, calle de la Iglesia, números 3 y 5, bajo la presidencia del señor Alcalde o Regidor en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación. Si por cualquier causa no pudiera llevarse a efecto, se celebrará a las setenta y dos horas, en el mismo local.

El precio que servirá de tipo a dicha subasta es el de 2.041 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pujas a la llana, durante el plazo de media hora, no admitiéndose postura menor de la tasación y de puja no menor de 10 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, será necesario el previo depósito del 10 por 100 de la tasación: 204 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario, será de 200 pesetas.

Podrán concurrir a esta subasta los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello.

Las demás condiciones que constan en los pliegos aprobados por la Corporación, pueden enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto al público, hasta el día de la subasta.

Ventosa de Pisuerga 4 de Febrero de 1932.—Ladislao Renedo.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el de 14 Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1911 que se citan.

Cobos de Cerrato

Angel Muñoz Borja, hijo de Mariano y Pola.

Bustillo de la Vega

Emiliano del Valle Franco, hijo de Francisco y Gorgonia.

Tabanera de Cerrato

Jesús Castrillejo Cordero, hijo de Federico y María.

Villarmentero

Severino Cuesta Bahillo, hijo de Félix y Felisa.

Respanda de la Peña

Acilino Cosgaya Villegas, hijo de Pilar.

Castromocho

Pedro Atienza Torio, hijo de Benito y Felisa.

Emiliano Baquerin Junquera, de Rufino y Benita.

Andrés Macón Torio, de Luciano y Francisca.

Teófilo Martínez Antolín, de Manuel y Dionisia.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1931, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrían de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Villovieco.

Marcilla de Campos.

Meneses.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.

Autilla del Pino.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villamuriel de Cerrato (carruajes de lujo y guardería del campo).—Primer trimestre, los días 12 y 13 del actual, de diez a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.